

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción | 4,00 |
| Anuncios particulares y avisos financieros... | 5,00 |

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 7 de junio de 1949 por el que se modifica la vigente legislación reguladora de los Seguros sociales.

La simplificación administrativa impuesta por el Decreto del Ministerio de Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la desaparición prevista por este mismo Decreto del cuadro de salarios establecido en el artículo ciento treinta y nueve del Reglamento del Seguro de Enfermedad, la afiliación unificada a los Regímenes de Subsidios familiares, Enfermedad y Vejez e Invalidez, y la integración en una cuota única de las distintas cuotas y primas establecidas para cada uno de dichos Seguros, hacen necesaria una modificación de alguno de los preceptos de la legislación vigente en la materia, que permitan, conservando el espíritu de aquéllos, acomodarlos al procedimiento unificado que estableció el citado Decreto en forma que haga más fácil y sencillo su desarrollo administrativo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Dispongo:

Artículo primero. La afiliación es requisito indispensable para adquirir el derecho al disfrute de los beneficios que conceden los Seguros sociales obligatorios, unificados por el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

La afiliación de los productores por cuenta ajena estará a cargo de las respectivas Empresas, que vendrán obligadas a comunicar el alta de aquéllos dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubiera producido. De igual forma y en el mismo plazo estarán obligadas a comunicar la baja ocasionada por el cese en el trabajo.

Si la Empresa no cumplierse dichas obligaciones, el productor podrá solicitar directamente del Instituto Nacional de Previsión el alta o la baja correspondiente, sin perjuicio de la sanción en que aquélla hubiera incurrido.

Artículo segundo. El derecho a las prestaciones establecidas en los artículos cuarenta y concordantes del Reglamento del Seguro de Enfermedad y el cómputo para los plazos de carencia del Subsidio a la Vejez, se contarán desde la fecha de afiliación de los trabajadores, cuya formalidad se cumplirá por el Instituto Nacional de Previsión en el plazo máximo de quince días, a partir de la presentación de la solicitud de sus dependencias. No podrán concederse a los partes de alta efectos retroactivos superiores al

plazo de ocho días inmediatamente anteriores a su presentación, ni aún en el caso de que se produjesen en virtud de acta de inspección; todo ello sin perjuicio de la acción que pueda ejercitar el trabajador contra el patrono o patronos causantes del retraso en la afiliación.

Artículo tercero. Para la inclusión o exclusión de los trabajadores en los Seguros de Enfermedad y de Vejez e Invalidez en relación con el tope establecido de dieciocho mil pesetas anuales, se computarán todos los conceptos previstos en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a excepción, por su carácter circunstancial, de las horas extraordinarias y primas a la producción a que se refieren, respectivamente, los apartados d) y j) del artículo segundo de la mencionada disposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para la cotización se computará la totalidad de los ingresos obtenidos por los trabajadores por los distintos conceptos detallados en los artículos primero y segundo del citado Decreto, incluso las horas extraordinarias y primas a la producción, y con las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

Los trabajadores que rebasen el tope de dieciocho mil pesetas anuales serán incluidos solamente en el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, computándose, para determinar la cuota correspondiente, todos sus ingresos, con tal de que se hallen comprendidos en los distintos conceptos detallados en los artículos citados en el párrafo anterior.

Artículo cuarto. La recaudación unificada de la cuota de los Seguros sociales obligatorios establecida por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho corresponde al Instituto Nacional de Previsión, único órgano autorizado para efectuarla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del citado Decreto, que la realizará utilizando los conductos y medios de pago que se establezcan en las disposiciones complementarias del presente Decreto, y entre ellos las entidades cuya colaboración con el Seguro Obligatorio de Enfermedad estableció el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo quinto. El derecho al cobro de la cuota única de los Seguros sociales obligatorios, unificados por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, prescribe a los cinco años de la fecha en que reglamentariamente proceda su abono.

Artículo sexto. Se amplía a todas las Empresas afiliadas a los Regímenes de Seguros sociales unificados el sistema de administración delegada del Régimen obligatorio de Subsidios Familiares im-

plantado por el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Empresas podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión, si así lo desean, en escrito razonado, realizar mensualmente la liquidación de sus cuotas.

Artículo séptimo. Las funciones que las Empresas incluidas en el sistema de administración delegada a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior han de realizar son las siguientes:

a) La recaudación de cuotas correspondientes al personal a su servicio.
b) El pago de los subsidios familiares a sus trabajadores que tengan reconocido por la Caja Nacional el carácter de subsidiados.

c) La liquidación con el Instituto Nacional de Previsión del resultado de su gestión, ingresando o reclamando del mismo la diferencia existente entre el importe de la cuota única y el de las prestaciones económicas efectuadas por su conducto.

Asimismo podrán realizar el abono de las prestaciones económicas a los asegurados del Seguro de Enfermedad cuando así lo soliciten las propias Empresas.

Artículo octavo. La obligación del pago de la cuota única de los Seguros sociales obligatorios subsiste para la Empresa hasta el momento en que ponga en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión la baja del productor a su servicio.

Artículo noveno. La asistencia médica que proporciona el Seguro Obligatorio de Enfermedad se prestará desde el día en que se notifique la enfermedad al Médico correspondiente del Seguro, mientras sea precisa y con una duración máxima de veintiséis semanas para los asegurados, y de trece para los beneficiarios, por cada año natural.

Artículo diez. Los productores asegurados a quienes afecte el régimen obligatorio del Seguro de Enfermedad, que queden en situación de paro forzoso, conservarán el derecho a la asistencia médico-farmacéutica y económica de dicho Seguro, con la duración que determina el artículo anterior, por un período relacionado con el de permanencia en el Régimen en los trescientos sesenta y cinco días anteriores a la fecha del paro, con arreglo a la siguiente escala: de noventa y uno a ciento ochenta días de permanencia, un mes; de ciento ochenta y uno a doscientos setenta días, cinco meses, y de doscientos setenta y un días en adelante, nueve meses.

Artículo once. Los servicios de prótesis, baños y ortopedia sólo se prestarán por prescripción facultativa aceptada por la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad.

Artículo doce. La pérdida de retribución debida a enfermedad será indemnizada por este Seguro, siempre que el enfermo cumpla las condiciones siguientes:

- Haber permanecido en el Régimen más de ciento ochenta días.
- Recibir asistencia sanitaria del Seguro.
- Estar incapacitado para el trabajo.
- No haber provocado ni mantenido intencionadamente la enfermedad.

Artículo trece. La indemnización económica por enfermedad será el cincuenta por ciento de la retribución diaria del asegurado, sin perjuicio de su derecho a seguir percibiendo las demás prestaciones de los Seguros sociales.

Esta indemnización será abonada únicamente en la enfermedad cuya duración mínima sea de siete días y a partir del quinto día de la enfermedad hasta veintiséis semanas como máximo por año natural.

Artículo catorce. Las mujeres aseguradas en el Régimen obligatorio del Seguro de Enfermedad que den a luz percibirán como indemnización por pérdida de retribución originada por el descanso obligatorio y voluntario, el sesenta por ciento de su retribución diaria.

Esta indemnización es incompatible con la que le corresponda en caso de enfermedad, pudiendo optar la asegurada por una u otra.

Si hubiere error en la fecha fijada como probable para el parto, la indemnización correspondiente al descanso voluntario será abonada hasta que se produzca aquél.

Artículo quince. Cuando fallezca un asegurado, el Seguro obligatorio de Enfermedad concederá una indemnización para gastos funerarios, cuya cuantía será de veinte veces el importe de la retribución diaria del mismo. Dicha indemnización es compatible con cualquier otra análoga que puedan concederle su contrato de trabajo u otros Seguros sociales, pudiendo los derechohabientes optar por la que estimen más conveniente.

Artículo dieciséis. A los efectos de los artículos catorce, quince y dieciséis de la presente disposición, se entenderá por retribución diaria del asegurado la resultante de dividir las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de salario, dentro de los treinta días últimos, incluidos el de baja, trabajados en el citado período.

Las Empresas a que hubiese pertenecido el asegurado durante dicho período, vendrán obligadas a extender las certificaciones en que se acrediten los datos necesarios para efectuar los cálculos previstos en el párrafo anterior.

Artículo diecisiete. Las infracciones por inobservancia de las obligaciones impuestas en los Regímenes de Seguros so-

ciales obligatorios podrán ser sancionadas en la cuantía y forma previstas en los artículos setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta y uno y ochenta y ocho del Reglamento de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho; artículos treinta y uno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis de la Orden de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y artículos ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho del Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo dieciocho. Cualquier acción u omisión de Empresas o de asegurados que tienda a defraudar a los diferentes Regímenes de Seguros sociales obligatorios, por merma de cuotas, exceso o disfrute indebido de prestaciones, cuando se aprecie la existencia de mala fe, dará lugar a que por el Instituto Nacional de Previsión, y sin perjuicio de otras medidas de carácter administrativo que se adopten, se proponga a la respectiva Delegación de Trabajo la imposición de multas, cuando la cuantía no exceda de mil pesetas. Si la propuesta excediera de esta cantidad, dicha Delegación de Trabajo elevará el expediente a la Dirección General de Previsión, que podrá imponerlas hasta el límite autorizado por las disposiciones legales.

Artículo diecinueve. Quedan derogados los artículos treinta y tres del Reglamento del Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y treinta, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, sesenta y tres, setenta y dos, setenta y tres, setenta y siete, ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y cuatro del Reglamento del Seguro de Enfermedad, de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo que preceptúa el presente Decreto.

Disposición final.—La presente disposición empezará a regir en primero de julio del corriente año.

Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que precise el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Pedralbes (Barcelona), el día siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 23 de junio.)

(G. C.—2.474)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 22 de abril último, con sanción del Pleno en la de 25 de mayo siguiente, acordó anunciar concurso para contratar la adquisición de 250 correaes blancos y 150 negros, con destino al personal del Cuerpo de Policía Urbana, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 30.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinticuatro días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Universidad y Chamberí, correspondientes a la Zona segunda, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separa-

do del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios.

El rematante constituirá en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 3.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.222)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 25 de mayo último, con sanción del Pleno en la de igual fecha, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de 300 pares de botas altas para bomberos y 100 pares de botas de elástico para Conductores y Brigada Auxiliar, con destino al personal del Servicio Contra-Incendios, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por los precios tipos aproximados de 120.000 y 18.000 pesetas, respectivamente.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Tetuán y Chamartín, correspondientes a las Zonas sexta y tercera, respectivamente, pudiendo hacerlo indistintamente a los dos tipos de calzado o a uno solo de ellos, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalentes al 5 por 100 del importe del suministro a que deseen licitar, en concepto de depósito provisional, reintegrado con sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o frac-

ción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios.

El rematante constituirá en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario o de los adjudicatarios, proporcionalmente al importe de la adjudicación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.223)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 22 de abril último, con sanción del Pleno en la de 25 de mayo siguiente, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de 1.200 gorras azules con destino al personal del Cuerpo de Policía Urbana, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 48.622 pesetas.

El plazo del concurso es el de veintidós días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Centro y Latina, correspondientes a la primera Zona, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en un 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 2.431,10 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada le-

gal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios.

El rematante constituirá en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 4.862,20 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.224)

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

Acordada por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de diciembre de 1948 la urgencia de las obras de urbanización del Sector de la Zona Industrial de Canillejas, y figurando en el proyecto y replanteo aprobados por la Comisión de Urbanismo de 15 de septiembre de 1948 la relación de las fincas afectadas que han de ser objeto de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, se ha dispuesto que los próximos días 11, 12, 13 y 14 de julio, a las diez y treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de aquéllas y que figuran en la siguiente relación:

Día 11:

Finca sita en Viña Lastra, 82, propiedad del Conde de Torre Arias.

Finca sita en El Pozuelo, 83, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización.

Manzana 10.—Finca sita en Valentín Beato, 31, propiedad de don José Martínez Uroz.

Finca sita en Valentín Beato, 33, propiedad de don Juan Martínez Cardona.

Finca sita en Valentín Beato, 35, propiedad de don Juan Macedo Arcones.

Finca sita en Miguel Yuste, 46, propiedad de don Manuel Villar Jiménez.

Finca sita en Miguel Yuste, 48, propiedad de herederos de don Juan Martínez Cardona.

Finca sita en Miguel Yuste, 50, propiedad desconocida.

Finca sita en Valentín Beato, propiedad de don Julián Arcones Sanz.

Día 12:

Parcelas.—Finca sita en Alto Pozuelo, 84, propiedad de doña Juana Bohitan Lavit (herederos).

Finca sita en Alto Pozuelo, 85, propiedad de don Emilio Soria.

Parcelas.—Finca sita en Viña Lastra, 78, propiedad de doña Juana Boutan Lavit.

Finca sita en El Pozuelo, 79, propiedad de don Miguel Gayo Acero.

Finca sita en El Pozuelo, 172, propiedad de don Sotero Alvaro Pascual.

Manzana 11.—Finca sita en Transversal 1.^a, 5, propiedad de don Basilio Ibáñez Rodríguez.

Finca sita en Transversal 1.^a, 7, propiedad de don Carlos Fernández Sánchez.

Finca sita en Transversal 1.^a, 9, propiedad de don Benigno Daniel González.

Finca sita en Transversal 1.^a, 11, propiedad de don Camilo López San Vicente.

Finca sita en Transversal 1.^a, 13, propiedad de doña Tomasa Carrascal Canelas.

Día 13:

Parcelas.—Finca sita en El Pozuelo, 98, propiedad de doña Sara Segura Aravaca.

Finca sita en El Pozuelo, 99, propiedad del Conde de Torre Arias.

Manzanas 12 y 13.—Finca sita en Valentín Beato, 34, propiedad de don Agustín Domingo Pajares.

Finca sita en Valentín Beato, 36, propiedad de don Juan Masedo Arcones.

Finca sita en Valentín Beato, 38, propiedad de don Epifanio Martín y don Porfirio González.

Finca sita en Valentín Beato, 40, propiedad de doña Regina, Martina y Mariano Vicente.

Finca sita en Valentín Beato, 25, propiedad de don Esteban Cufias Muñoz.

Finca sita en Valentín Beato, 27, propiedad de don Santos García Rodríguez.

Finca sita en Valentín Beato, 29, propiedad de don Valentín Domingo López.

Finca sita en Miguel Yuste, 36, propiedad de don Ignacio Santamaría González.

Finca sita en Miguel Yuste, 38, propiedad de don José Tobado Expósito.

Finca sita en Miguel Yuste, 40, propiedad de don Juan Masedo Arcones.

Finca sita en Miguel Yuste, 42, propiedad de doña Feliciano Alvaro.

Finca sita en Miguel Yuste, 44, propiedad de don Manuel Villar Jiménez.

Finca sita en Valentín Beato, propiedad desconocida.

Día 14:

Parcelas.—Finca sita en Primer Arroyo Pozuelo, 92, propiedad del Conde de Torre Arias.

Finca sita en El Pozuelo, 99, propiedad desconocida.

Manzana 16.—Finca sita en Miguel Yuste, 31, propiedad de don Pedro Alvaro Pascual.

Finca sita en Miguel Yuste, 33, propiedad de don Pedro Rodríguez Martínez.

Finca sita en Miguel Yuste, 33 bis, propiedad de don Mariano García García.

Finca sita en Miguel Yuste, 35, propiedad de doña Consuelo Gil Martín.

Transversal 3.^a—Finca 8, propiedad de don Pedro Alvaro Pascual.

Finca 10, propiedad de don Pedro Alvaro Pascual.

Parcelas.—Finca 142, propiedad de don José Escobar y de Mesa.

Manzana 17.—Finca sita en Transversal 3.^a, 7, propiedad de don Bonifacio Gutiérrez Nieto.

Finca sita en Transversal 3.^a, 9, propiedad de don Juan Gómez Díaz.

Parcelas.—Número 141, propiedad de doña Manuela Vereterra y Armada.

Número 142, propiedad de don José Escobar y de Mesa.

Manzana 18.—Finca sita en Miguel Yuste, 37, propiedad de don Nicanor Paredes de Paredes.

Finca sita en Miguel Yuste, 39, propiedad de don Julián Arcones Sanz.

Finca sita en Miguel Yuste, 41, propiedad de don Pablo Caballero.

Finca sita en Miguel Yuste, 41 bis, propiedad de don Ramón Crespo.

Finca sita en Miguel Yuste, 43, propiedad de don Juan Francisco Garcés.

Parcela número 132, propiedad de don Demetrio de Blas Soto.

Parcela número 133, propiedad de doña María Sevilla de Diego.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público para conocimiento de los propietarios y demás personas interesadas que tengan derecho real o personal relacionado con las fincas interesadas antes indicadas, a fin de que puedan asistir al acto, el cual se verificará en el lugar, con los requisitos y garantías prevenidos en el artículo 4.^o de la misma Ley, a los que se les advierte que deben presentar al propio tiempo los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos dominios.

Madrid, 17 de junio de 1949.—El Secretario general, Juan Guerrero. (G. C.—2.460) (O.—14.214)

Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid

EDICTOS

En virtud de lo acordado con esta fecha por el ilustrísimo señor don Antonio Saavedra Patiño, Magistrado de Trabajo número tres, de los de esta capital y provincia, en el expediente seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Gráficas «Mil», viuda de Soler, por descubrimiento de cuotas de Subsidio Familiar, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Una máquina a pedal y volante de mano, onduladora circular, marca «Maursefel», número sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho, tasada en seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número tres, de Madrid, sita en la calle del General Martínez Campos, número veinticinco, a las once horas del día seis de julio próximo; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil quinientos y mil quinientos cuatro, de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de la Magistratura expido el presente, con el visto bueno del señor Magistrado, en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H., Gregorio Parra.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Antonio Saavedra Patiño. (C.—4.795)

En virtud de lo acordado con esta fecha por el ilustrísimo señor don Antonio Saavedra Patiño, Magistra-

do de Trabajo número tres, de los de esta capital y provincia, en el expediente seguido a instancias de la Delegación Provincial de Trabajo, contra don Celestino Junquera García, por descubrimiento de sanción impuesta por dicha Delegación, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Un sofá de madera de caoba, tapizado en tela color claro, floreada, tasada en trescientas pesetas.

Dos sillas butacas, tapizadas, en tela igual a la empleada en el sofá, tasadas en trescientas pesetas.

Una mesa de comedor ovalada, madera de castaño, barnizada, para cuatro cubiertos, tasada en doscientas pesetas.

Una consola de madera, estilo Isabelino, barnizada en oscuro, con un espejo con marco de madera, de un metro veintiséis centímetros de alto por setenta y nueve centímetros de ancho, tasada en mil pesetas.

Total, mil ochocientas pesetas.

Importan estos bienes la suma total de mil ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número tres, de Madrid, sita en la calle del General Martínez Campos, número veinticinco, a las once horas del día seis de julio próximo, y su hora de las once de la mañana; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis, en relación con los mil quinientos cuatro y mil quinientos, de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y para su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura expido el presente, con el visto bueno del señor Magistrado, en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H., Gregorio Parra.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Antonio Saavedra Patiño. (C.—4.797)

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el ilustrísimo señor don Antonio Saavedra Patiño, Magistrado de Trabajo número tres, de los de esta capital y su provincia, en los autos seguidos a instancia de don Lorenzo López Valdés, contra don Javier Ciria Escardibol, sobre despido, y en trámite de ejecución de sentencia se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Cuatro sillas de madera tapizadas en cuero, ochocientas pesetas.

Un cráneo de Carabao, setecientas pesetas.

Dos patas de elefante con armadura de metal, trescientas pesetas.

Cuatro defensas de rinoceronte, quinientas pesetas.

Tres estantes de madera de pino con colección Crisol, tres mil pesetas.

Una figura en bronce del escultor Juan Avalos, dos mil pesetas.

Una figura de Terracota, mujer sentada, doscientas pesetas.

Una figura, talla, piedra hindú, quinientas pesetas.

Treinta y tres cuadros óleo pintados por F. J. Ciria, cuatro mil novecientas cincuenta pesetas.

Altar indio construido con palo santo, cuatro mil pesetas.

Un armario japonés de caoba, laca dorada y nácar, quince mil pesetas.

Seis sillas de haya, estilo Isabelino, tapizadas en damasco verde, mil doscientas pesetas.

Un salón chino, compuesto de dos sillones con pie o escalerilla, dos mesas pequeñas y cuatro taburetes, seis mil pesetas.

Dos cuadros de Gárate, quinientas pesetas.

Cuatro sillones de madera de haya, barnizados y tapizados en pana roja, ochocientas pesetas.

Dos sillas de madera con asiento de enea, pintadas en rojo y oro, cuatrocientas pesetas.

Un aparato de radio, mueble, marca «Cenit», en perfecto estado de funcionamiento, tres mil pesetas.

Cuatro cabezas búdicas en piedra y dos en marfil, cuatrocientas pesetas.

Una mesa de palo de hierro y apliques de nácar, mil quinientas pesetas.

Dos carabaos de madera, trescientas pesetas.

Un armario de madera de nogal y limoncillo, de tres cuerpos, con luna biselada; un tocador con tres espejos, y dos mesillas de noche, tres mil pesetas.

Tres cabezas humanas, indios, reducidas y disecadas, treinta mil pesetas.

Un fauno herculano, mil pesetas.

Dos cerámicas representando saltamontes, veinte pesetas.

Tres cocodrilos disecados; uno de dos metros y otro pequeño y piel del otro, ochocientas pesetas.

Total, ochenta mil ochocientas setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número tres, de Madrid, sita en la calle del General Martínez Campos, número veinticinco, a las once horas del día seis de julio próximo; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura expido el presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Magistrado, en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Joaquín Polo.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Antonio Saavedra Patiño. (G. C.—2.456) (C.—4.793)

En virtud de lo acordado con esta fecha por el Ilmo. Sr. don Antonio Saavedra Patiño, Magistrado de Trabajo número tres, de los de esta capital y provincia, en el expediente seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, por descubrimiento de cuotas de Subsidio de Vejez, contra don Patricio González García, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Una máquina de escribir, marca «The Oliver», número 59.670, tasada en quinientas pesetas.

Una mesa de madera de pino, corriente, tasada en veinticinco pesetas.

Una mesa de mármol, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Una piedra de mármol de dos cen-

tímetros de espesor y 1,60 metros de ancho y 1,20 metros de largo, tasada en mil pesetas.

Tres piedras de granito, de 1,60 de largo por 55 centímetros de ancho y 25 de espesor, tasadas en tres mil pesetas.

Total, cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, calle del General Martínez Campos, número veintitrés, a las once de la mañana del próximo día seis de julio; previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores que lo intenten, en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los bienes valorados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis, en relación con los mil quinientos cuatro y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno del señor Magistrado, en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Antonio Saavedra.

(C.—4.796)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, en el juicio ejecutivo seguido por don Guido Marogna Gobetto, contra don Adolfo Viedma López, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez:

Un aparato de radio, marca «Iberia»; una biblioteca de nogal, y una máquina de coser, marca «Singer».

Tasado todo en cinco mil ochocientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de julio próximo, a las once y media de su mañana; previéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los bienes que se subastan se encuentran en Alicante, siendo su depositario el propio deudor, que tiene su domicilio en aquella ciudad, General Marvá, número once, tercero izquierda.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(A.—11.464)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por el presente, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, se hace saber que a este Juzgado de primera instancia

número seis ha correspondido, a virtud de reparto, petición deducida por don Gregorio Fernández Balaguer, mayor de edad, casado con doña Clementina Zaldívar Presmanes, industrial y de esta vecindad, hijo legítimo de Gregorio Fernández Ruiz y de Joaquina Balaguer Arpona, en solicitud de unir los apellidos de Fernández Balaguer, formando uno solo, que será el primero, y como segundo el de Ruiz, ya que dicho señor, que según manifiesta ha creado un importante negocio y registrado el nombre comercial de «Industrias Balaguer», es conocido por dicho apellido, lo que de no llevarse a efecto tal unión le causaría perjuicios; y en providencia dictada con fecha de hoy se ha acordado publicar el presente para general conocimiento de cuantas personas se crean perjudicadas, pudiendo hacer y presentar su oposición ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Carlos Viada. El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.451)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Juez municipal propietario del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado a instancia de don Rogelio Recio Barahona, representado por el Procurador don Angel Deleito, contra don Jesús Cuevas Retuerta y otro, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Juez municipal propietario del número diecisiete, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes: de la una, como demandante, por el Procurador don Angel Deleito Cervera, en representación de don Rogelio Recio Barahona; y de la otra, como demandados, don Jesús Cuevas Retuerta y don Francisco Zabala Castillejo, sobre resolución de contrato de arrendamiento y costas...

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Rogelio Recio Barahona, representado por el Procurador don Angel Deleito Cervera y defendido por el Letrado don Eladio Valdenebro Lannes, contra don Jesús Cuevas Retuerta y don Francisco Zabala Castillejo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso principal A de la casa número uno de la calle de Ruiz de Ocaña, de esta capital, con apercibimiento a los demandados para que dentro del término de seis meses dejen libre y a disposición de su dueño la referida vivienda, pues en otro caso serán lanzados del mismo y a su costa; imponiéndoles las causadas en este litigio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Bueren. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Jesús Cuevas Retuerta, que se encuentra en ignorado paradero, y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H. (ilegible).—El Juez, Carlos Bueren.

(A.—11.456)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Alejandro Harguindey Salmonete, Juez del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de don Rafael Esteban Fernández, Procurador de estos Tribunales, en nombre de don Pedro Antonio García Fogeda, contra don José García García y los ignorados herederos de don Estanislao Jiménez Fernández, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Harguindey.—Juzgado municipal número diecinueve.—Dada cuenta; se declara competente el que provee para conocer de la demanda presentada por el Procurador don Rafael Esteban Fernández, en nombre de don Pedro Antonio García Fogeda, contra don José García García y los ignorados herederos de don Estanislao Jiménez Fernández; se admite aquélla a trámite, la que se sustanciará por las normas establecidas en la ley de Bases de la Justicia Municipal para el proceso de cognición, en relación con la de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y se concede a los demandados el plazo de seis días para que contesten la demanda, emplazándoles a tal fin con entrega de las copias presentadas; apercibiéndoseles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía; verificándose el emplazamiento del demandado don José García García en el domicilio indicado por el actor en su demanda, y a los ignorados herederos de don Estanislao Jiménez Fernández, por medio de edictos, que se fijará uno de ellos en el tablón de anuncios de este Juzgado, remitiéndose el otro ejemplar al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su inserción; y accediendo a lo solicitado por el Procurador de la parte actora, devuélvasele el poder presentado, dejando en su lugar copia literal del mismo debidamente cotejada. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Alejandro Harguindey.—Ante mí: Antonio Eyre.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los ignorados herederos de don Estanislao Jiménez Fernández, para que en el término de seis días contesten la demanda en forma, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, significándoles que las copias de la demanda y documentos presentados obran en esta Secretaría a disposición de los mismos. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a once de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Antonio Eyre.—Visto bueno: El Juez municipal, Alejandro Harguindey.

(A.—11.460)

Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas Extramuros de Madrid y su provincia

(Fundada en 1834)

Domicilio social: Sevilla, 8

La Junta general se reunirá en sesión extraordinaria el día 30 del corriente, a las doce y media de la mañana en primera convocatoria y a las trece horas en segunda, en el domicilio social, calle de Sevilla, número 8.

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Secretario, Luis Barbero.—El Director (ilegible).

(A.—11.466)

VASCO CÁNTABRA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general extraordinaria, que se celebrará en su domicilio social, Bárbara de Braganza, número 7, el día 9 de julio de 1949, a las seis de la tarde, para la ratificación de acuerdos del Consejo relacionados con su situación económica y crediticia y de reorganización y ampliación de sus explotaciones mineras.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los títulos deberán ser depositados en el Banco Mercantil e Industrial o Banco Popular Español, de Madrid, y los correspondientes resguardos se entregarán a la Sociedad para constancia de la asistencia.

Madrid, 24 de junio de 1949.—El Presidente.

(A.—11.468)

DEPORTES CIMARRA, S. A.

Se anuncia públicamente que el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Deportes Cimarra», Sociedad Anónima, pone en circulación las acciones números 1.575 a 2.000, ambas inclusive, autorizada por Orden Ministerio de Hacienda de 30 de julio de 1945, por la que se constituyó la Sociedad.

Dichas acciones son de quinientas (500) pesetas nominales cada una, y dan derecho a un voto por acción.

La suscripción se verificará en Madrid, en el domicilio de la Sociedad, Arenal, 24, desde los días 15 al 31 de julio del presente año.

En el acto de la suscripción será necesario desembolsar el veinticinco por ciento (25 por 100) del valor nominal de las acciones suscritas, y el resto cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el número cuarto de la Orden de 28 de febrero de 1947.

Madrid, 22 de junio de 1949.—El Secretario, F. Cimarra.

(A.—11.467)

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 28 de febrero de 1947, se anuncia suscripción de acciones de «Marquita Pérez», Sociedad Anónima, domiciliada en la calle de Núñez de Balboa, número 52, por la que se pone en circulación dos mil acciones de quinientas pesetas nominales cada una.

Las condiciones de la suscripción se encuentran en el domicilio social y quedará cerrada el día 10 de julio. El Secretario del Consejo.

(A.—11.465)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 52